



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN NÚMERO 139**

**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 40, 56, 60 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

**EN LO PARTICULAR:** RESERVA PRESENTADA POR LA DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, APROBADA POR VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 139 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA  
31 MAR 2024  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN No. 139 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentada por las y los Diputados Daylín García Ruvalcaba y Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

<b>APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON</b>	
<b>23</b>	VOTOS A FAVOR
<b>0</b>	VOTOS EN CONTRA
<b>0</b>	ABSTENCIONES

<b>CON UNA RESERVA PRESENTADA POR</b>	
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA	
<b>23</b>	VOTOS A FAVOR
<b>0</b>	VOTOS EN CONTRA
<b>0</b>	ABSTENCIONES





V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

#### **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 04 de febrero de 2022, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del partido Movimiento Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 18, 50, 53, 72 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



2. En fecha 21 de abril de 2022, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del partido Movimiento Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, para instruir tareas específicas a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, de esta Soberanía.

3. En fecha 18 de abril de 2022, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del partido Movimiento Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

4. En fecha 17 de junio de 2022, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 40 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

5. Presentada que fue la iniciativa en comentario, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

6. La Dirección Consultoría Legislativa, recibió los correspondientes oficios signados por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante los cuales, remitió las iniciativas antes señaladas, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

Así, el órgano técnico de Consultoría Legislativa, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a elaborar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

**Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Daylín García Ruvalcaba:**

La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en garantizar que los plazos de circulación y distribución de los documentos a ser analizados, discutidos y votarse en los



diversos órganos de gobierno y de trabajo del Congreso del Estado, para fortalecer la toma de decisiones legislativas de los diputados y las prácticas parlamentarias.

Distribución de documentos con anticipación de 3 días

El artículo 18 reconoce los derechos de los diputados. Entre estos derechos, la fracción VII le reconoce a los diputados para recibir, por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o del Órgano de Fiscalización Superior (ahora denominada Auditoría Superior del Estado).

Por otra parte, la fracción IX reconoce el derecho de los diputados a recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la siguiente sesión.

Sin embargo, cabe señalar que los proyectos de actas de sesiones anteriores suelen tener una extensión que ameritan una revisión superior a las veinticuatro horas. Por lo tanto, se propone que dicho plazo de anticipación se amplíe a tres días de anticipación, fortaleciendo la seguridad jurídica para el análisis y estudio del proyecto de acta que se pretenda aprobar.

Aunado a lo anterior, existen documentos relativos a los proyectos de dictámenes que se ha excluido de la circulación con la anticipación de tres, otorgando dicha anticipación solamente a los proyectos de dictámenes. Se debe recordar que tales documentos y anexos resultan necesarios para que los diputados integrantes de las Comisiones puedan encontrarse debidamente informados de los pormenores y el respaldo documental que derivaron en la elaboración de la parte considerativa que forma parte de los proyectos de dictámenes.

Lamentablemente, cuando los diputados no reciben con los documentos anexos y demás relativos a los asuntos a tratar, también ven mermado su derecho a conocer de manera más precisa la información necesaria para razonar el sentido de su voto.

Por tal motivo, se propone que se amplíe, de manera enunciativa más no limitativa, aquellos tipos de documentos que se deben distribuir entre los diputados con una anticipación mínima de tres días previos a la sesión de la Comisión en la que se discutirán los asuntos relativos.

Incluir los documentos a sesiones de la Junta de Coordinación Política



El tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California estipula que la Junta de Coordinación Política (Jucopo) es el órgano de gobierno integrado con cada uno de los coordinadores de grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. Dicha disposición continúa fijando la naturaleza de la Jucopo, indicando que ésta expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su grupo parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

El artículo 31 de la Ley Orgánica establece que corresponde a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, Coaliciones Legislativas y a los Diputados de los partidos políticos que cuenten con un escaño en el Congreso, realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como otras atribuciones. Entre estas últimas se encuentra la prevista en la fracción III relativa a: "III. Asistir a las reuniones de las sesiones de la Junta de Coordinación Política para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores legislativas".

Las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, como órgano de gobierno del Congreso del Estado, se encuentran dispersas a lo largo del articulado de su Ley Orgánica, entre los que destaca la atribución de diversos acuerdos para someterse a la consideración del Pleno.

Sin embargo, no se encuentra disposición alguna en la Ley Orgánica del Poder Legislativo que garantice ciertos derechos mínimos a favor de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. El artículo 18, el cual establece un catálogo de derechos de los diputados, reconoce los derechos de distribución y circulación de ciertos documentos previos a las sesiones de Comisiones o del Pleno en las cuales se vayan a discutir los asuntos. Pero dicha disposición es omisa respecto al derecho de los diputados integrantes de la Jucopo a recibir con anticipación mínima los documentos relativos a los asuntos que se discutirán en sus sesiones.

Ante esta grave omisión, se propone que todos los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar durante las sesiones de la Junta de Coordinación Política se distribuyen y circulan previamente a los diputados integrantes de dicho órgano de trabajo, con una anticipación de al menos tres días antes a la celebración de la sesión en la cual se discutirán dichos documentos. Esto fortalece la garantía de certeza jurídica para los legisladores en su toma de decisiones, al tiempo que previene las llamadas sorpresas o asuntos que se mantienen clandestinos para revelarse solamente hasta iniciada la sesión en la que se discutirán.



### Mayor anticipación para la presentación de Iniciativas

Para armonizar los plazos, también se considera prudente ampliar el plazo de anticipación en la presentación de iniciativas de 48 horas a 4 (cuatro) días previos. Lo anterior, a efecto de que se puedan circular con al menos 3 (tres) días de anticipación, pudiéndose presentar incluso en versión digitalizada a la dirección de correo electrónico que previamente hubiere dispuesto la Junta de Coordinación Política, permitiéndolo aun en días inhábiles.

**Proposición de Acuerdo Económico, identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Daylín García Ruvalcaba:**

#### CONSIDERACIONES:

##### La comunicación social y el desinterés popular

En un México que lleva años esforzándose por alcanzar un Gobierno Abierto, la gobernanza y la participación ciudadana son fundamentales para ello. La comunicación social es una herramienta crucial para fortalecer la esta participación ciudadana. Desde luego, en el seno del Poder Legislativo, las prácticas de Parlamento Abierto no se pueden quedar atrás.

Pero ¿cómo podemos esperar que el ciudadano se sienta motivado a participar en el proceso legislativo si el propio Congreso del Estado no comunica debida y oportunamente los asuntos públicos que se discutirán?

Como ya mencionamos anteriormente en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reforma Constitucional para elevar a rango constitucional la figura del Parlamento Abierto, presentada ante el Pleno en sesión del 10 de febrero del presente año, el Congreso del Estado de Baja California no ha salido bien evaluado conforme a los Diagnósticos de Parlamento Abierto.

En gran medida, las causas de desinterés de la ciudadanía por participar en los asuntos legislativos son provocadas por la falta de comunicación, transparencia y rendición de cuentas del propio Congreso del Estado.

Entre mayor opacidad e incertidumbre exista respectos a los asuntos de este órgano público, menor gobernanza, participación y entendimiento habrá por parte de los ciudadanos. Falta comunicación previa para que exista participación ciudadana. Siguiendo la lógica de la relación comunicación/participación, entenderemos que en la medida que dichos canales, procesos y criterios sean aceptados por la ciudadanía, ésta se



hará parte de los procesos institucionales orientados a la promoción de la participación ciudadana, ya sea en el ámbito de la deliberación pública, en el desarrollo de una comunicación vertical o en la búsqueda de la transmisión efectiva de las demandas ciudadanas.

En contraste con la lógica recién expuesta, se puede observar que la distinción actual de la Administración Pública, es la de un Gobierno no participativo, o por lo menos con una comunicación fundada en un diálogo ex post, es decir, más informativo que consultivo. Este padecimiento social se perpetra desde el seno del propio gobierno, en este caso, desde la propia Cámara de Diputados Local.

La transparencia y rendición de cuentas

Si bien es cierto que la Gaceta Parlamentaria incluye el Orden del Día, también es cierto que este medio de difusión oficial del Congreso del Estado no se difunde con una anticipación que permita al ciudadano conocer de antemano aquellos asuntos que se anunciarán, discutirán y votarán durante las sesiones del Pleno.

Tal pareciera que de manera sistemática e intencional se mantiene un ambiente de opacidad que impide al ciudadano contar con la información suficiente y en el momento oportuno para tener la certeza jurídica de aquellos asuntos públicos que se estarán tratando en las sesiones legislativas.

Si la ciudadanía pudiera conocer con una debida anticipación el contenido del Orden del Día respecto de los asuntos que se anunciarán, discutirán y votarán durante las sesiones por los diputados, esta transparencia y rendición de cuentas construiría una relación más cercana entre los representantes populares y sus representados.

Si el Orden del Día de las sesiones del Congreso del Estado se difundiera con la misma intensidad con la que se difunden otras actividades sociales de los diputados, los ciudadanos estarían mejor informados y más preparadas para participar en el proceso legislativo.

Así como se difunden muchas otras acciones en las cuentas oficiales de las redes sociales del Congreso del Estado, así también se podría publicar y difundir, con la anticipación debida, a los ciudadanos el Orden del Día de las sesiones próximos a celebrar en esta Legislatura Local.

El diálogo de la ciudadanía con los gobiernos y gobernantes es cada vez más importante, ya que aportan información útil para los procesos de gestión y toma de decisiones. Los





ciudadanos se han convertido en sujetos activos, en piezas clave en el diseño y la mejora de los servicios públicos.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

El citado artículo refiere a la comunicación entre los gobiernos municipales y sus ciudadanos, a través de las redes sociales, pero también aplica para la actividad legislativa del Congreso del Estado.

Sin embargo, es difícil difundir entre los ciudadanos el Orden del Día, con la debida anticipación, cuando ni los propios diputados integrantes de esta Legislatura conocen con tanta anticipación el Orden del Día de la Sesión del Pleno aprobado por la Junta de Coordinación Política.

La propuesta de comunicación previa del Orden del Día de la sesión

Es así como, en aras de fortalecer la participación ciudadana, a través de las herramientas de comunicación social, internet y redes sociales, así como para intensificar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de este este órgano legislativo, se propone lo siguiente:

- Se publique el Orden del Día en la página principal de internet del Congreso del Estado, en una ubicación ampliamente visible para el ciudadano, con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de la sesión.
- Se difunda, con la misma anticipación señalada en el punto anterior, el Orden del Día en todas las cuentas oficiales que el Congreso del Estado tenga en redes sociales.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

#### ACUERDO

**Iniciativa identificada en el numeral 3, de los antecedentes legislativos. Inicialista  
Diputada Daylín García Ruvalcaba:**



La pretensión legislativa de la presente iniciativa consiste en establecer la competencia de una Comisión Legislativa de Dictamen en materia movilidad.

El 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. Mediante su artículo transitorio Segundo, el decreto de creación de esta ley vigente abrogó la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, la cual había sido publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2001.

Con la entrada en vigor de esta nueva ley en Baja California, se realizaron varios cambios al marco normativo. Entre ellos, los municipios debieron realizar adecuaciones administrativas, modificaciones reglamentarias, programáticas, presupuestales y de políticas públicas a efecto de adaptar sus atribuciones conforme al texto del nuevo ordenamiento. Asimismo, debieron acordar con el nuevo Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS) los programas de desarrollo urbano, vialidad y tránsito motivo de la cooperación mutua. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Séptimo de dicha ley.

El Octavo transitorio de dicha reforma indicaba al IMOS reconocer solamente la validez de aquellas autorizaciones, permisos y concesiones de transporte público que se habían emitido hasta antes del 11 de diciembre de 2019, al mismo tiempo que el Noveno transitorio le establecía una restricción de 10 años para expedir nuevas concesiones o permisos del servicio público de transporte en la modalidad de taxis, masivo y de personal.

Entre otras diversas disposiciones de esta nueva ley, la relación entre el Estado de Baja California y sus municipios, en materia de transporte público, cambiaba significativamente.

Actualmente, se ha pugnado en el Congreso de la Unión, tanto en Cámara de Diputados como en el Senado de la República, por la tan ansiada aprobación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. El camino de esta Ley General ha sido complicado, con un debate intenso por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil, cámaras u organismos empresariales y desde luego, las posturas entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Afortunadamente, la polémica parece ser superada por las prioridades en común que tenemos todos los mexicanos y la titánica labor técnica que se ha elaborado en el seno de las Comisiones Legislativas involucradas en ambas cámaras legislativas del Congreso de la Unión.



En el Senado de la República, el impulso técnico de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad ha resultado puntual para identificar los puntos de convergencia en un proyecto legislativo que beneficie al interés general.

Por su parte, la Comisión Especial de Movilidad de la Cámara de Diputados Federal se encarga, de manera colegiada, mediante los trabajos coordinados con transparencia y el consenso a través del diálogo, con el fin de lo siguiente:

Para el estudio e investigación sobre los temas relativos al ámbito de la movilidad, se conforma la Comisión Especial de Movilidad con estricto apego a la ley.

La revisión del marco jurídico en materia de movilidad, es una responsabilidad de este Órgano de Apoyo Legislativo, por lo cual para los trabajos al interior de esta Comisión Especial, sin duda alguna, sus miembros realizarán su mejor esfuerzo y promoverán el trabajo serio y responsable.

Esta Comisión Especial abordará los asuntos que le sean turnados, a través del respeto a las ideas, y un debate en torno a discusiones abiertas, en donde los diversos enfoques nos inviten a la reflexión, para elaborar opiniones con verdadero sentido democrático.

En los últimos días del mes de marzo del presente año, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Unos días más tarde, ya en los primeros días del mes de abril de este año 2022, el Senado de la República aprobó la minuta con proyecto de decreto para expedir dicha ley, turnándolo al Ejecutivo Federal.

La Ley define la concurrencia entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación.

Sin duda, la legislación de las entidades federativas será impactada en materia de movilidad sustentable y seguridad vial. Del párrafo transcrito se desprende que, con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se establecerán los mecanismos de coordinación entre las entidades federativas y los municipios con la Federación.

Lo anterior implica la necesidad de realizar una armonización legislativa a nuestra legislación bajacaliforniana, así como una serie de adecuaciones al marco normativo, tanto de las regulaciones estatales como de las municipales.



Para ello, resulta indispensable que la Cámara de Diputados del Estado de Baja California se encuentra a la altura de las circunstancias, tanto para el estudio y dictaminación en ese esfuerzo de armonización legislativa, como para la apertura y recepción de las propuestas y la voz de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales han impulsado estas conquistas sociales desde el primer día.

Por tal motivo, es necesario que el Congreso del Estado de Baja California cuente con una Comisión Legislativa de Dictamen que, no sólo conduzca los trabajos de armonización legislativa con motivo de la entrada en vigor de esta nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sino que de manera permanente realice trabajos parlamentarios de revisión, coordinación y adecuación del marco normativo en materia de movilidad, al mismo tiempo que sea la sede de participación de la ciudadanía en los temas relativos a dicha materia.

Es por ello que se propone que se reforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a efecto de que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes también tenga dentro de su competencia los asuntos relativos a la materia de movilidad y seguridad vial. Lo anterior convertiría a dicho órgano de trabajo legislativo en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por lo cual se deben reformar los artículos 56 fracción VIII y 60 punto e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Cabe señalar que, para efectos de realizar los trabajos de armonización legislativa con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se propone que este Congreso del Estado desarrolle las prácticas de Parlamento Abierto en el cual se convoque a la ciudadanía a participar en el proceso legislativo para dichas adecuaciones normativas.

(ofrece cuadro comparativo)

**Iniciativa identificada en el numeral 4, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Ramón Vázquez Valadez:**

“2022 Año de la erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California.”

Compañeras y compañeros, nuestra Legislatura acordó hacer de este año un punto de arranque hacia la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

Hemos coincidido todos los actores que conformamos este Poder del Estado, de la alta prioridad que integran los temas y los pendientes para el pleno desarrollo de las mujeres



bajacalifornianas, es en ese tenor que avanzamos en la agenda sobre derechos de niñas, adolescentes y mujeres.

El compromiso que hemos asumido es real, y la transformación por los cambios que estamos impulsando empiezan a marcar una gran diferencia, lo he externado esta lucha por las mujeres y su reconocimiento social, político y cultural tiene un largo devenir en nuestra historia, y simplemente con ver las paredes de nuestra Sala de Mujeres Forjadoras nos damos una leve idea de todo el esfuerzo y sacrificio por sus conquistas.

He observado que vamos con mucha profundidad, trastocando instituciones, leyes, impulsando acciones afirmativas, y como Diputadas y Diputados, encuentro oportuno que ahora revisemos nuestra propia casa, es oportuno que la lucha de los derechos humanos de las mujeres llegue a las paredes de este Congreso del Estado.

Si bien el Principio de paridad de género, ya es una realidad para la conformación de este Poder del Estado, lo que ha permitido que por primera vez en la historia tengamos una integración mayoritaria de Diputadas, aun esta pendiente analizar y aprobar que dentro de nuestra organización permeen los criterios de no discriminación, igualdad y perspectiva de género, sobre todo en las posiciones de toma de decisiones y profesionales de esta Cámara.

Es de reconocerse el cambio de conciencia y la responsabilidad de esta Legislatura que por primera vez en toda la historia de este Poder del Estado ha designado a mujeres como titulares de Unidades que eran exclusivas de varones.

Sin embargo, estos techos de cristal no se quiebran únicamente con voluntad política, es menester conformar reglas básicas que aseguren que en lo futuro se fomenten las decisiones con una visión de integración si bien quizá no paritaria, si sin discriminación de género.

Dotan de soporte constitucional a esta iniciativa, la reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, y la reforma de junio de 2019 a nuestra Carta Máxima, en materia de Paridad entre Géneros.

El Principio de paridad de género, levanta una nueva brecha en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder público.

Por otra parte, en mayo de 2022 se acaba de publicar en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 36 de la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, e incluye un mandato para los Poderes Legislativos al señalar lo siguiente:



Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Represento a un distrito electoral con ciudadanas en una gran mayoría, siempre me están exigiendo que sea sensible a las necesidades de las mujeres, y encuentro en esta oportunidad, además de un ejercicio de congruencia, un cambio que trascenderá y beneficiará a muchas jóvenes que buscan integrarse en su vida laboral a este Poder del Estado.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Daylín García Ruvalcaba)

--	--



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 18.</b> Son derechos de los Diputados:</p> <p>I. Elegir y ser electos para integrar los órganos de dirección y de trabajo del Congreso del Estado;</p> <p>II. Formar parte de un Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa;</p> <p>III. Participar en las discusiones y votaciones de iniciativas de leyes y decretos de conformidad con lo establecido por la Constitución Local;</p> <p>IV. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias del Pleno del Congreso y de las Comisiones de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y el Reglamento;</p> <p>V. Contar con la credencial e insignia que los acredite como Diputados de la Legislatura correspondiente;</p> <p>VI. Percibir la dieta que les corresponde de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, presupuesto que no podrá contemplar ni ser modificado para cubrir compensaciones extraordinarias o de cualquier otra denominación durante o por conclusión de su mandato Constitucional;</p> <p>VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o del Órgano de</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> (...)</p> <p>I a la VI. (...)</p> <p>VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones, <b>el Pleno o la Junta de Coordinación Política, según sea el caso, de la siguiente forma:</b></p>



Fiscalización Superior según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;

**a) Para las sesiones de Comisiones, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran estos órganos, los documentos siguientes:**

**1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;**

**2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;**

**3) Proyectos de Dictámenes;**

**4) Proyectos de Acuerdos;**

**5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y**

**6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.**

**b) Para las sesiones de la Junta de Coordinación Política, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran este órgano, los documentos siguientes:**

**1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;**

**2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar;**

**3) Proyectos de orden del día de las sesiones del Pleno y todos los documentos relativos a los asuntos de las respectivas sesiones;**





	<p><b>4) Proyectos de Acuerdos;</b></p> <p><b>5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y</b></p> <p><b>6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.</b></p> <p><b>c) Para las sesiones de Pleno, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integrantes de la Legislatura, los documentos siguientes:</b></p> <p><b>1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;</b></p> <p><b>2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;</b></p> <p><b>3) Proyectos de declaratorias;</b></p> <p><b>4) Dictámenes;</b></p> <p><b>5) Acuerdos de los otros órganos del Congreso;</b></p> <p><b>6) Proposiciones de Acuerdo y Posicionamientos;</b></p> <p><b>7) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y</b></p> <p><b>8) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para</b></p>
--	--



<p>VIII. Recibir copias de la versión estenográfica, de la grabación audiovisual de la sesión, o de la correspondencia recibida y despachada por la Mesa Directiva, si así lo solicita;</p> <p>IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la siguiente sesión;</p> <p>X. Contar con el personal de apoyo necesario conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo. Cada diputado tendrá asignado a su oficina un Secretario Técnico, que fungirá como enlace con el secretariado técnico de las Comisiones, y demás direcciones y unidades auxiliares del Congreso. El Secretario Técnico, designado libremente por cada representante popular, no formará parte del servicio civil de carrera del Congreso del estado;</p> <p>XI. Participar en los trabajos, deliberaciones y discusiones para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento, y,</p> <p>XII. Los demás que le confiera la Constitución Local, la presente Ley, sus Reglamentos y los</p>	<p>que se convoca.</p> <p><b>El Presidente del órgano que corresponda deberá garantizar que los documentos señalados en la presente fracción se distribuyan con la anticipación señalada de tres días, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;</b></p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de <b>tres</b> a la celebración de la siguiente sesión;</p> <p>X a la XII. (...)</p>
--	--



<p>que se deriven de acuerdos que emita el Pleno del Congreso.</p>	<p><b>Las convocatorias a sesiones de Comisiones, Pleno o de la Junta de Coordinación Política que se distribuyan entre los respectivos diputados integrantes de dichos órganos de gobierno y de trabajo legislativo deberán acompañarse, en el mismo acto en que se circulen, en el orden del día y todos los documentos anexos relativos a los asuntos a discutir.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 50.</b> Son atribuciones del Presidente del Congreso:</p> <p>I. Velar por el respeto del fuero constitucional de los Diputados y preservar la inviolabilidad del edificio del Poder Legislativo y del recinto parlamentario;</p> <p>II. En las sesiones del Congreso:</p> <p>a) Presidir, abrir y clausurar las sesiones así como prorrogarlas y suspenderlas por causa justificada;</p> <p>b) Declarar que no hay quórum legal para sesionar, cuando es visible su falta; ordenando a la Secretaría pase lista para constatarlo;</p> <p>c) Exhortar a los Diputados ausentes para que concurran a las sesiones, apercibiéndolos de los plazos que establece la Constitución Local en su Artículo 24, para el llamado a los Diputados suplentes;</p>	<p><b>ARTÍCULO 50. (...)</b></p> <p>I a la III. (...)</p>



d) Informar a la Asamblea sobre la justificación de las ausencias de los Diputados a las sesiones y someter a su consideración los casos de faltas injustificadas de los Diputados para los efectos correspondientes;

e) Cumplir el orden del día aprobado por el Pleno del Congreso, y en el caso del punto del orden del día relativo a asuntos generales el Presidente preguntará hasta en dos ocasiones a la Asamblea si hay algún Diputado que desee presentar algún asunto general;

f) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en éstos, así como turnar a las comisiones respectivas el estudio de los asuntos que les corresponda y en el caso de que, en razón de su naturaleza, sea turnado a Comisiones Unidas, designar cual será la Comisión responsable que deberá dirigir los trabajos;

g) Conducir los debates, las deliberaciones y declarar las votaciones;

h) Conceder o negar el uso de la palabra de conformidad al orden que señala el Artículo 129 de esta Ley, y, en el punto de asuntos generales del orden del día en el estricto orden en que la pidieren, o negar el uso de la palabra cuando se incumpla lo previsto en la fracción IV del citado precepto;

i) Hacer uso del voto de calidad que le asiste en los casos de empate en las votaciones y proclamar los resultados de la misma;

j) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello o altere su desarrollo; en su caso



mandar desalojar el recinto parlamentario, en los términos establecidos en el Artículo 7 de esta Ley;

k) Requerir a los Diputados que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o enervante a abandonar el recinto parlamentario, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo; y,

l) Requerir a los Diputados que se presenten armados al recinto parlamentario a que se desarmen y en caso de negativa, compelerlos para que lo abandonen, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo.

III. Acordar con el Secretario los asuntos en cartera;

IV. Citar a sesiones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.

En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura. La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;

IV. Citar a sesiones cuando menos con **tres días** de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.

En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura, **con la anticipación prevista en el párrafo anterior.** La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley.

**La sesión extraordinaria a la cual cite el Presidente de la Mesa Directiva tratará**



<p>V. Citar a la totalidad de los Diputados para las sesiones de la Glosa del Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado, así como a los servidores públicos que habrán de atenderlas;</p> <p>VI. Firmar con el Secretario, decretos, acuerdos, oficios, fe de erratas, informes y todo comunicado que expida el Congreso del Estado, así como el acta de la sesión anterior inmediatamente después de aprobada y toda iniciativa o convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con los Congresos de las demás Entidades Federativas, con los otros Poderes del Estado y sus Ayuntamientos; Instituciones de Educación Superior, Científicas o Tecnológicas, y otros organismos o instituciones;</p> <p>VII. Requerir a las Comisiones para que presenten dictamen o informe de estudio sobre los asuntos que se les hubieren encomendado, exhortándolas para que lo hagan en el plazo establecido en el Artículo 124 de la presente Ley y para el caso de que no lo hicieren, señalarles un término para presentarlo; si la omisión persiste, turnar el asunto a la Comisión que para ese efecto designe la Asamblea, la cual deberá proceder a dictaminar o presentar informe de estudio</p>	<p><b>exclusivamente sobre el asunto para cual se convocó. El Presidente deberá acreditar plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar a sesión extraordinaria, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;</b></p> <p>V a la XVI. (...)</p>
---	---



según corresponda en el plazo que la misma Asamblea establezca;

VIII. Nombrar a las Comisiones Especiales, cuyo objeto fuere de ceremonia o cortesía;

IX. Representar al Congreso del Estado en actos o ceremonias oficiales, así como delegar su representación en otro Diputado;

X. Nombrar la Comisión o comisionado para representar al Congreso del Estado en ceremonias culturales, científicas, literarias, deportivas y de cualquier otra naturaleza, a la que hubiere sido invitado el Congreso y se considere oportuno asistir;

XI. Firmar con el Secretario, los nombramientos de los Servidores Públicos del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; y con fundamento en el Artículo 107 de la Constitución Local, tomar la protesta de Ley a los Servidores Públicos que la deban rendir ante el Pleno del Congreso;

XII. Declarar al Congreso en Jurado de Sentencia en los términos previstos por el Artículo 93 de la Constitución Local;

XIII. Remitir al Ejecutivo del Estado el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Legislativo en el plazo que para el efecto establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XIV. Hacer la Declaratoria de Incorporación Constitucional, mediante el recuento de los votos que emitan los Ayuntamientos de



<p>conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Local;</p> <p>XV. Otorgar siempre que así se requiera, Poderes Generales o Especiales, amplios y suficientes en los procedimientos judiciales, laborales o de cualquier otra índole en los que el Congreso del Estado sea o pudiera ser parte actora, demandada, tercerista o coadyuvante, así como para nombrar delegados en los Juicios de Garantías; y,</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley, sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 53.</b> Son atribuciones del Secretario del Congreso del Estado:</p> <p>I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Concurrir, por los menos una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser objeto de discusión, se reproduzcan y distribuyan entre los Diputados, en el plazo establecido en la fracción VII del Artículo 18 de la presente Ley;</p>	<p><b>ARTÍCULO 53. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. Concurrir, por los menos <b>tres días</b> antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>III a la XII. (...)</p>





IV. En las sesiones del Pleno del Congreso y a solicitud del Presidente:

a) Pasar lista de asistencia de los Diputados para informar al Presidente si hay o no quórum legal;

b) Dar lectura:

1) Al orden del día de la sesión, y levantar el resultado de la votación económica para su aprobación o en su caso enmendarla;

2) Al acta de la sesión anterior, en los casos que la Asamblea no dispense su lectura, y hacer las modificaciones que determine la Asamblea; y,

3) Al listado de la correspondencia recibida y despachada.

c) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados, cuando así lo disponga el Presidente;

d) Dar lectura de los artículos de esta Ley o de cualquier ordenamiento legal aplicable para moción de orden al Diputado orador o al público asistente, para moción suspensiva a un dictamen o a petición de algún Diputado para sustentar su debate;

e) Dar lectura de algún documento enlistado en el punto de correspondencia recibida o despachada, previa solicitud de cualquier Diputado.

V. Extender el acta de las sesiones y firmarlas después de aprobadas por la Asamblea y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo.



Las actas contendrán como mínimo el nombre del Diputado que presida la sesión, la hora de apertura y de clausura, las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior, mención nominal de los Diputados presentes y una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere, asentando el nombre de los Diputados que hayan hablado a favor y en contra, si se suscitó discusión, absteniéndose de expresar opinión respecto de los discursos, exposiciones y proyectos de Ley;

VI. Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por el Congreso del Estado;

VII. Verificar que las actas de sesiones públicas del Congreso, queden debidamente asentadas para su integración y publicación en el Diario de los Debates;

VIII. Expedir previo acuerdo con el Presidente, las certificaciones de la documentación que forme parte del archivo del Congreso del Estado, solicitada por escrito a través del Servidor Público competente, de autoridades federales, estatales y municipales o bien a los particulares, así como por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, siempre y cuando justifique motivada y fundadamente dicha solicitud;

IX. Presentar en la primera sesión de cada período, una relación de los asuntos recibidos y despachados;

X. Verificar y constatar, que la Dirección de Procesos Parlamentarios envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado



<p>de Baja California, los decretos, acuerdos, fe de erratas, y en los casos que proceda, oficios, informes y todo comunicado que expida el Congreso;</p> <p>XI. Hacer que se entreguen a las Comisiones los asuntos que le correspondan a más tardar el tercer día hábil siguiente de su presentación a la Asamblea; y,</p> <p>XII. Las demás que se deriven de la Constitución Local, de esta Ley, sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso del Estado.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 72.</b> La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia. Se tendrán por notificados los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.</p> <p>En el caso de que el Presidente de la Comisión respectiva no convocara a sesiones en un término de treinta días naturales, la mayoría de los integrantes de la Comisión podrán convocar a fin de desahogar los asuntos que les correspondan. La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Comisión será calificada por la Asamblea.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.</b> La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando <b>menos con tres días</b> de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia, <b>la cual deberá acreditar plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar con un plazo menor al establecido, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley.</b> Se tendrán por notificados los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 117.</b> Toda Iniciativa deberá presentarse al Presidente del Congreso por</p>	<p><b>ARTÍCULO 117.</b> (...)</p>



escrito y firmada, con su exposición de motivos en la cual exponga su autor o autores las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación, reforma, derogación o abrogación de una Ley, artículo de la misma o decreto.

Las iniciativas de Ley o de Decreto que sean recepcionadas por Oficialía de Partes del Congreso, en las que tenga interés el Diputado inicialista darle lectura a dicho documento ante la Sesión del Pleno, deberá así expresarlo en su escrito que por duplicado deberá presentar cuando menos con 48 horas previo a la Sesión. Lo anterior para los efectos de que sea remitida en tiempo y forma, al Director de Procesos Parlamentarios para su Registro y agenda Correspondiente.

~~En cuanto a las iniciativas señaladas en el artículo 110 de esta Ley que sean presentadas ante el Pleno, y una vez agotada su lectura, los diputados podrán adherirse o sumarse a las mismas.~~

~~Para efectos del párrafo anterior, el adherirse o sumarse a las iniciativas, sólo tendrá el efecto de coincidir con la pretensión del autor o autores de la iniciativa, la cual quedará transcrita en el Diario de los Debates.~~

~~En el caso de las iniciativas ciudadanas que no reúnan los requisitos relativos a la motivación de la iniciativa, la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda subsanará dicho requisito.~~

Las iniciativas de Ley o de Decreto que sean recepcionadas por Oficialía de Partes del Congreso, en las que tenga interés el Diputado inicialista darle lectura a dicho documento ante la Sesión del Pleno, deberá así expresarlo en su escrito que por duplicado deberá presentar cuando menos con **cuatro días** previo a la Sesión. Lo anterior para los efectos de que sea remitida en tiempo y forma, al Director de Procesos Parlamentarios para su Registro y agenda Correspondiente.

**La presentación de las iniciativas podrá realizarse también en versión digitalizada enviándose, en cualquier día y hora dentro del plazo previsto en este artículo, a la dirección de correo electrónico que previamente hubiere designado la Junta de Coordinación Política al principio de la Legislatura.**



~~Todas las iniciativas podrán ser retiradas del proceso legislativo hasta antes de que sean dictaminadas por la Comisión respectiva, mediante escrito firmado por el inicialista o quien legalmente lo represente, dirigido al Presidente del Congreso motivando la causa de su retiro.~~

**PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO**

(Proyecto 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Daylín García Ruvalcaba)

**ÚNICO.-** El Pleno de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California instruye a la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, ambos como Órganos de Gobierno de esta Soberanía, así como a todas las Comisiones Legislativas Órganos Técnicos y Administrativos de este Congreso del Estado, a efecto de que realicen todas las acciones dentro de su competencia para que se publique, en la página principal de internet de este Poder Legislativo del Estado, con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno de que se trate, tanto el Orden del Día de la sesión de Pleno como de las sesiones de las Comisiones Legislativas de este Congreso, así como se difunda en las cuentas oficiales de redes sociales de este Órgano Público para que la ciudadanía lo pueda conocer previo a la celebración de dicha sesión. De igual forma, se instruye a los Órganos de Gobierno y Órganos Técnicos y Administrativos ya referidos para que, en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, se cree un micrositio en el que se publique el Orden del Día y la Convocatoria a las sesiones del Pleno y de cada Comisión Legislativa, con al menos 2 (dos) horas de anticipación al inicio de dichas sesiones, aun cuando se trate de sesiones extraordinarias.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
(Iniciativa 3 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Daylín García Ruvalcaba)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 56.</b> Las Comisiones de dictamen legislativo son:</p> <p>I.- De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.</b> (...)</p> <p>I a la VII. (...)</p>



<p>II.- De Hacienda y Presupuesto;</p> <p>III.- De Fiscalización del Gasto Público;</p> <p>IV.- De Reforma de Estado y Jurisdiccional;</p> <p>V.- De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>VI.- De Desarrollo Económico y Comercio Binacional;</p> <p>VII.- De Justicia;</p> <p>VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX.- De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>X.- De Salud;</p> <p>XI.- De Seguridad Pública y Protección Civil;</p> <p>XII.- De Energía y Recursos Hidráulicos;</p> <p>XIII.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios;</p> <p>XIV.- De Igualdad de Género y Juventudes;</p> <p>XV.- De Fortalecimiento Municipal; y,</p> <p>XVI.- Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.</p> <p>Las comisiones de dictamen legislativo tienen las atribuciones siguientes:</p>	<p>VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, <b>Movilidad</b>, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX a la XVI.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>1 al 2. (...)</p>
---	---



<p>1. Dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados;</p> <p>2. Revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado. En el cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones se sujetan a los procedimientos establecidos en la Constitución del estado, de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Presidencia. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de diputados relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata. Las comisiones pueden resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, sin que contravengan los ordenamientos relativos.</p>	<p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 60.</b> Las Comisiones se integrarán por no menos de tres Diputados y no más de ocho. La Junta de Coordinación Política cuidará que en ellas se encuentren representados los diferentes Grupos Parlamentarios, así como los Diputados no coordinados, tanto en las Presidencias como en las Secretarías.</p> <p>La competencia de las comisiones son las que se derivan de las facultades que al Congreso</p>	<p><b>ARTÍCULO 60. (...)</b></p> <p>(...)</p>



<p>asigna la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Corresponde a las diferentes comisiones legislativas las siguientes atribuciones y facultades:</p>	<p>(...)</p>
<p>a. Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a las políticas de desarrollo empresarial de nuestra región, proponiendo las acciones para fortalecer a los productores locales, promoviendo más inversiones y mayor calidad en los productos, que se reflejen en los salarios de los trabajadores. Con el Desarrollo de los trabajos legislativos, contribuirá para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional, promoviendo la discusión de temas de interés común, con el fin de diseñar leyes, decretos y acuerdos que promuevan el comercio, la industria, y la competitividad del Estado.</p>	<p>a al d. (...)</p>
<p>b. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: compete el análisis y dictaminación y proposición de iniciativas de ley en materia educativa, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del sistema educativo y cultural del Estado; proponer e impulsar todas las iniciativas tendientes a fomentar el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología en el Estado, así como revisar y actualizar permanentemente, la legislación vigente para</p>	





dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de la materia.

c. Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional: Corresponde el conocimiento, estudio y dictamen de las modificaciones de la Constitución Local, relacionadas con cambios estructurales que se requieran para el fortalecimiento del régimen democrático de la sociedad y del Estado; así como las modificaciones de Leyes secundarias producto de los acuerdos de la agenda legislativa en materia de Reforma del Estado. Así también, será responsable de analizar y dictaminar la procedencia penal contra los Servidores Públicos del Estado en los términos del Artículo 27 y 94 de la Constitución Local; así como resolver la substanciación de los juicios políticos que se instruyan contra los Servidores Públicos de conformidad con el Artículo 27 y 93 de la Constitución Local.

d. Comisión de Justicia: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos



establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: es responsable de analizar, dictaminar y proponer acuerdos e iniciativas de su materia; deberá atender las denuncias ciudadanas de su competencia, que le sean presentadas, con el fin de alcanzar el desarrollo sustentable en el Estado.

g. Comisión de Salud: corresponde el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y seguridad social; así como impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás preceptos legales en materia de salud y seguridad social.

h. Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: tendrá a su cargo el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas en materia de seguridad pública y protección civil, así como también el impulso de leyes que fomenten organismos y corporaciones confiables y efectivas en el combate a la delincuencia, regulando que estas actúen en condiciones de respeto a los derechos humanos.

i. Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas que le sean turnados por la Mesa Directiva. Sus trabajos estarán encaminados a promover, mediante leyes, acuerdos o pronunciamientos, la solución a la problemática del agua y la

políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f al m. (...)



suficiencia energética a fin de satisfacer las necesidades humanas, comerciales y agrícolas respecto al abastecimiento del vital líquido.

j. Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios: corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia, así como dar seguimiento a los compromisos del Estado en su relación con la región fronteriza, la federación y la comunidad internacional; promoverá el estrechamiento de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales; así como promover las gestiones para la atención de necesidades en materia de asuntos migratorios.

k. Comisión de Igualdad de Género y Juventudes: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas de ley en materia de igualdad entre distintos géneros. Corresponderá también la revisión y actualización permanente de la legislación estatal con el fin de asegurar y garantizar que se mantengan condiciones de pleno respeto e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres, hombres y jóvenes dentro del sistema normativo local.

l. Comisión de Fortalecimiento Municipal: es responsable del análisis, dictamen y proposición de iniciativas en materia de fortalecimiento a los municipios, así como promover el estrechamiento de vínculos políticos, sociales, económicos y culturales entre los municipios de la entidad.

m. Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social: corresponde el análisis, dictaminación



<p>y proposición de iniciativas en materia de bienestar social y comunidades indígenas, proponiendo acciones legislativas para el mejor desarrollo y bienestar de la comunidad en general y los pueblos indígenas.</p> <p>A todas estas comisiones les corresponderá, además de las facultades y atribuciones que se señalan, el desahogo de los demás asuntos que le sean remitidos por la Mesa Directiva.</p>	<p>(...)</p>
---	--------------

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Ramón Vázquez Valadez)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos:</p> <p>I. Dirección de Administración;</p> <p>II. Dirección de Contabilidad y Finanzas;</p> <p>III. Dirección de Procesos Parlamentarios;</p> <p>IV. Dirección de Consultoría Legislativa;</p> <p>V. Las Unidades Auxiliares siguientes:</p> <p>a). Unidad de Asuntos Jurídicos;</p> <p>b). Unidad de Contraloría Interna;</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.</b> (...)</p> <p>I a la V. (...)</p> <p>a) al d) (...)</p>



<p>c). Unidad de Transparencia; y</p> <p>d). Unidad de Comunicación Social.</p> <p>El Poder Legislativo del Estado por mayoría calificada del Pleno y a solicitud de la Junta de Coordinación Política, podrá modificar su estructura orgánica cuando ello sea necesario para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Congreso del Estado, y bajo los términos y condiciones previstas en la Constitución Local.</p>	<p>(...)</p> <p><b>El Poder Legislativo fomentará la participación e integración equitativa de hombres y mujeres en estas áreas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 76.</b> Al frente de cada una de las Direcciones y Unidades Auxiliares habrá un Titular, quien será nombrado y removido por mayoría calificada de los Diputados integrantes del Pleno del Congreso.</p> <p>Dichos titulares deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean designados sus sucesores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>La designación de las titularidades debe realizarse fomentando la integración equitativa de hombres y mujeres; asimismo buscando asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional.</b></p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Daylín García Ruvalcaba.	Reformar los artículos 18, 50, 53, 72 y 117, de la Ley	Modificar los plazos legales, en los que la Presidencia de la Mesa



	Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Directiva y la Junta de Coordinación Política deban distribuir y circular a las y los Diputados, los documentos legislativos que serán objeto de análisis, discusión o votación por parte del Pleno.
Diputada Daylín García Ruvalcaba.	Instruir a Órganos de Gobierno y de Trabajo del Congreso.	Que la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Comisiones de esta Soberanía, publiquen en el portal de internet, con anticipación especificada, el Orden del Día de las sesiones de trabajo.
Diputada Daylín García Ruvalcaba.	Reformar los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Modificar la denominación de la Comisión de "Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes" por "Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, <b>Movilidad</b> , Comunicaciones y Transportes"
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reformar los artículos 40 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Aplicar el principio de paridad de género en la designación de las y los titulares de los Órganos Técnicos y Unidades Auxiliares de esta Soberanía.

#### IV. Análisis de Constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo que nos ocupa.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de la Carta Magna, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Asimismo, el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las



particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.





De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Mientras que el numeral 13 de nuestra Carta Local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad las facultades que tiene el Congreso del Estado, y de manera puntual la fracción XXXVI refiere que esta Soberanía goza de facultad expresa para:

Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso.

En orden de lo anterior, el apartado H del artículo 34 de la Constitución Local, establece que el Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, y que dichas reformas o modificaciones no podrán ser sujetas a observaciones por parte del Ejecutivo del Estado tampoco requerirán de sanción, promulgación y publicación para tener vigencia.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 11, 13, 27 fracción XXXVI y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

En primer término, esta Comisión debe precisar que si bien es cierto los proyectos legislativos que son abordados en el presente Dictamen, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que al analizar sus contenidos, se advierte de manera objetiva que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues todos se



encaminan a fortalecer el marco jurídico que rige el funcionamiento orgánico de esta Soberanía (**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**) en tal virtud, dada la conexidad antes referida y con el propósito de hacer más eficiente el trabajo de esta Comisión, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 1 de los antecedentes legislativos, tenemos que es presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, mediante la cual reforma los artículos 18, 50, 53, 72 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de modificar los plazos legales, en que la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política deban distribuir y circular a las y los Diputados, los documentos legislativos que serán objeto de análisis, discusión o votación por parte del Pleno.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- Se debe garantizar la entrega, circulación y distribución oportuna de los documentos que serán objeto de discusión y votación por parte de los legisladores, ya sea en Comisiones, Pleno o al interior de la Junta de Coordinación Política, para ello, es necesario ampliar los términos en que los órganos de trabajo y de gobierno, proporcionen dicha información previo a la celebración de los trabajos correspondientes.
- Dado a la extensión y complejidad de los documentos objeto de análisis, es necesario conceder más tiempo a las y los Diputados, para que se impongan de dichos contenidos; solo así se podrá garantizar el derecho que expresamente tienen reconocido las y los Diputados en la Ley Orgánica, de conocer anticipadamente, los temas que serán discutidos y votados en los distintos órganos internos.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:



**ARTÍCULO 18. (...)**

I a la VI. (...)

VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones, el Pleno o la Junta de Coordinación Política, según sea el caso, de la siguiente forma:

a) Para las sesiones de Comisiones, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran estos órganos, los documentos siguientes:

- 1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;
- 2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;

3) Proyectos de Dictámenes;

4) Proyectos de Acuerdos;

5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y

6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.

b) Para las sesiones de la Junta de Coordinación Política, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integran este órgano, los documentos siguientes:

1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;

2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar;

3) Proyectos de orden del día de las sesiones del Pleno y todos los documentos relativos a los asuntos de las respectivas sesiones;

4) Proyectos de Acuerdos;

5) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y



**6) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.**

**c) Para las sesiones de Pleno, se deberán circular por lo menos tres días antes a los diputados que integrantes de la Legislatura, los documentos siguientes:**

**1) Orden del día de la sesión para la que se convoca;**

**2) Proyectos de actas de las sesiones anteriores que se pretenden aprobar, así como la correspondencia recibida y despachada;**

**3) Proyectos de declaratorias;**

**4) Dictámenes;**

**5) Acuerdos de los otros órganos del Congreso;**

**6) Propositiones de Acuerdo y Posicionamientos;**

**7) Opiniones e informes de las Direcciones, Unidades Auxiliares o de la Auditoría Superior del Estado; y**

**8) Los demás anexos y documentos relativos a los asuntos a discutir durante la sesión para que se convoca.**

**El Presidente del órgano que corresponda deberá garantizar que los documentos señalados en la presente fracción se distribuyan con la anticipación señalada de tres días, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;**

VIII. (...)

IX. Recibir el acta de la sesión anterior con por lo menos una anticipación de tres a la celebración de la siguiente sesión;

X a la XII. (...)

**Las convocatorias a sesiones de Comisiones, Pleno o de la Junta de Coordinación Política que se distribuyan entre los respectivos diputados integrantes de dichos**



**órganos de gobierno y de trabajo legislativo deberán acompañarse, en el mismo acto en que se circulen, en del orden del día y todos los documentos anexos relativos a los asuntos a discutir.**

**ARTÍCULO 50. (...)**

I a la III. (...)

IV. Citar a sesiones cuando menos con **tres días** de anticipación, salvo el caso de sesiones extraordinarias.

En el caso de que el Presidente de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura, **con la anticipación prevista en el párrafo anterior**. La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley.

**La sesión extraordinaria a la cual cite el Presidente de la Mesa Directiva tratará exclusivamente sobre el asunto para cual se convocó. El Presidente deberá acreditar plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar a sesión extraordinaria, de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;**

V a la XVI. (...)

**ARTÍCULO 53. (...)**

I. (...)

II. Concurrir, por los menos **tres días** antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con el Presidente;

III a la XII. (...)

**ARTÍCULO 72.** La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando **menos con tres días** de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia, **la cual deberá acreditar plenamente por escrito las circunstancias de urgencia que justifiquen la necesidad de convocar con un plazo menor al establecido,**



**de lo contrario incurrirá en responsabilidad que será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley.** Se tendrán por notificados los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.

(...)

**ARTÍCULO 117. (...)**

Las iniciativas de Ley o de Decreto que sean recepcionadas por Oficialía de Partes del Congreso, en las que tenga interés el Diputado inicialista darle lectura a dicho documento ante la Sesión del Pleno, deberá así expresarlo en su escrito que por duplicado deberá presentar cuando menos con **cuatro días** previo a la Sesión. Lo anterior para los efectos de que sea remitida en tiempo y forma, al Director de Procesos Parlamentarios para su Registro y agenda Correspondiente.

**La presentación de las iniciativas podrá realizarse también en versión digitalizada enviándose, en cualquier día y hora dentro del plazo previsto en este artículo, a la dirección de correo electrónico que previamente hubiere designado la Junta de Coordinación Política al principio de la Legislatura.**

Al respecto, no se comparte la visión ni el diagnóstico ofertado por la inicialista en su exposición de motivos, toda vez que, el derecho de las y los Diputados de conocer oportunamente los temas que serán objeto de estudio, análisis, discusión y votación en los órganos de trabajo (Comisiones) y en los Órganos de Gobierno (Junta de Coordinación Política y Mesa Directiva) se encuentra plenamente garantizado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por principio de cuentas tenemos que, el artículo 18 de nuestra Ley Interior en sus fracciones III y IV (que no fue objeto de reforma) claramente establece:

**ARTICULO 18.** Son derechos de los Diputados:

[...]

III. Participar en las discusiones y votaciones de iniciativas de leyes y decretos de conformidad con lo establecido por la Constitución Local;



IV. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias del Pleno del Congreso y de las Comisiones de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y el Reglamento;

Lo anterior significa que nuestra Ley Orgánica garantiza el derecho de las y los Diputados a participar eficazmente en las discusiones, votaciones, trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias que se produzcan ante el Pleno o las Comisiones, sin mayor restricción, haciendo hincapié que la redacción genérica de la norma, no condiciona de ninguna forma a las y los legisladores para ejercer estos derechos reconocidos.

Por otro lado, la fracción VIII del mismo artículo 18, concede a las y los Congressistas, el derecho a recibir copias de versiones estenográficas (transcripciones fieles) como también de grabaciones de audio y video de sesiones plenarias o de comisiones, incluso de correspondencia recibida y despachada de la Mesa Directiva, siempre que sea solicitado por el legislador o legisladora interesada, significa que es un derecho que debe ser impulsado por la parte interesada. A lo anterior habría que agregar que las sesiones tanto de Pleno como de Comisiones, quedan registradas en formato de video con acceso público e inmediato en las redes sociales de esta Soberanía, por lo que, cualquier Diputada, Diputado o ciudadano, pueden acceder y consultar dichos registros legislativos sin necesidad de mayor trámite.

Esto es así, por la vocación democrática que distingue al Poder Legislativo del Estado de Baja California, al establecer en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que *“Las sesiones del Congreso serán públicas, a excepción de aquellas que, por la naturaleza de los negocios que van a tratarse, deban ser privadas”* disposición que es replicada de forma análoga en el numeral 109 de nuestra Ley Orgánica.

Por cuanto hace a la pretensión de que las y los Diputados, reciban 3 días antes, de la celebración de las sesiones de Comisión o Pleno, los Proyectos y Dictámenes de las Comisiones, así como las opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares y de la Auditoría Superior del Estado, debe precisarse que es derecho vigente, de acuerdo a la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

**ARTÍCULO 18.** Son derechos de los Diputados:



VII. Recibir por lo menos tres días antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes, los Dictámenes de las Comisiones y opiniones de las Direcciones, Unidades Auxiliares o del Órgano de Fiscalización Superior según le corresponda su análisis de conformidad con el objeto de debate;

[...]

En lo que respecta a la pretensión contenida en el artículo 18 fracción VII inciso b) y sus numerales, consistente en homologar la obligación de la Junta de Coordinación Política para que 3 días previos a la celebración de sesiones de este Órgano de Gobierno, proporcione a sus integrantes la información documental que señala la inicialista, deviene jurídicamente improcedente, toda vez que, la naturaleza jurídica que la Ley Orgánica le otorga a la Junta de Coordinación Política, es de Órgano de Gobierno.

Lo anterior significa que, nuestra Ley Interior le otorga a la Junta de Coordinación Política, la facultad y obligación de preparar los temas que habrán de ser sometidos a la discusión, análisis y determinación de la legislatura, esto es que, se trata de órgano de conducción que actúa bajo valores jurídicos de democracia, pluralidad política, concesos y deliberaciones, donde la naturaleza de sus tareas va más allá de los trabajos legislativos:

**ARTICULO 27. (...)**

(...)

El órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra con cada uno de los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva serán rotativas.

**ARTICULO 37.** El Congreso del Estado se organiza y funciona con los siguientes órganos de Gobierno y de Trabajo:

I. La Mesa Directiva del Congreso del Estado y la Junta de Coordinación Política;





[...]

En tal virtud, al ser este un Órgano de Gobierno que tiene como finalidad organizar los trabajos que habrá de conocer el Pleno, es claro que el término propuesto por la inicialista, no se ajusta a las dinámicas, como tampoco a las exigencias y realidades sociales, políticas y económicas de nuestro Estado, en ese sentido postergar las necesidades de la sociedad y la correspondiente toma de decisiones públicas, por un aspecto meramente de trámite, atenta contra el interés público como también en contra de nuestros representados de ahí su improcedencia.

Lo anterior, sin dejar de mencionar (como ya se hizo) que la composición actual de nuestra Ley Interior, garantizan eficazmente el derecho de toda Diputada y Diputado a conocer oportunamente los temas y documentos que serán objeto de valoración. Por otro lado, y abonando a lo anterior, es oportuno mencionar que todas y todos los legisladores en igualdad de condiciones, tienen reconocido como un derecho sustantivo propio a su importante función, el contar con un equipo técnico y suficiente que los auxilie en sus actividades diarias.

En otro orden de ideas, por cuanto hace a la pretensión contenida en el artículo 50 tenemos que la inicialista propone dos puntos específicos:

- Establecer que la citación que realice la Presidencia de la Mesa Directiva a las y los Diputados a Sesiones Ordinarias, sea cuando menos con 3 días de anticipación.
- En las sesiones extraordinarias convocadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, la Presidencia deberá *“acreditar plenamente por escrito las circunstancias de la urgencia”* en las que se justifique la necesidad de la celebración de dicho evento, bajo consecuencia que, en caso de no acreditarse, la Presidencia convocante incurrirá en responsabilidad que calificará la Asamblea.

Al respecto, ambas propuestas resultan notoriamente improcedentes. En el primer caso, los mismos argumentos de improcedencia jurídica que se señalaron en la pretensión de modificar los plazos de convocatoria y circulación de documentos para la Junta de Coordinación Política, alcanzan a esta pretensión, tomando en cuenta que existe una íntima e inseparable conexión entre los trabajos y agendas que se preparan al interior de la Junta de Coordinación Política y aquellos asuntos que son ventilados a la Asamblea



Plenaria, a convocatoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, esto significa que, lo primero no permite lo segundo, por lo que sin necesidad de mayor análisis se desestima la pretensión legislativa.

En el segundo caso, pretender que la Presidencia de la Mesa Directiva, justifique y acredite por escrito, la necesidad y urgencia de la convocatoria extraordinaria, lisa y llanamente, atenta contra las facultades legales que nuestra Ley Interior, concede a la Presidencia de la Mesa Directiva en sus artículos 48 y 50.

En este punto, la inicialista no tomó en consideración que, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, es obligación de las y los Diputado asistir puntualmente a las sesiones que sean convocados (Pleno, Comisiones o Glosas) así como permanecer en ellas, por tanto, el hecho de ser convocados a una sesión plenaria (ordinaria o extraordinaria) actualiza una dualidad jurídica, por un lado, la facultad de la Presidencia de la Mesa Directiva para convocar a las y los integrantes de la Legislatura, por el otro, la obligación de las y los Diputados para acudir a dichos llamados.

Sobre este mismo particular, es importante precisar que, en ninguna parte del marco positivo local (constitucional o secundario) se les conceden facultades expresas a las Diputadas y Diputados, para calificar y/o aprobar, las urgencias de sesiones extraordinarias convocadas por la Presidencia de la Mesa Directa, en tal virtud, la propuesta actualiza un diverso elemento de improcedencia, contenido en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que expresamente refiere: ***“Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes”***.

Aún más, pretender que la Presidencia de la Mesa Directiva, incurrirá en ***“responsabilidad que será calificada por la Asamblea”*** en caso de que no logre justificar la necesidad de la celebración de sesión la extraordinaria, atenta flagrantemente contra los principios constitucionales de ***seguridad jurídica, legalidad, exacta aplicación de la ley, y taxatividad***, toda vez que no existe en la Ley un catálogo descriptivo de supuestos, a los que no se les conceda causa suficiente para la celebración de una sesión extraordinaria, esto es que, la inicialista pretende fincar una responsabilidad, sin que mencione el tipo de esta (responsabilidad), ni tampoco el grado o intensidad del reproche; por causas que tampoco se encuentran descritas en la Ley, sino que serán valoradas subjetivamente por la Asamblea, lo que revela objetivamente que no existen descripciones jurídicas claras, ni parámetros jurídicos mínimos ni máximos, lo que conduce a su improcedencia, por



inobservar los principios constitucionales previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior sin dejar de mencionar que, por mandato de nuestra Norma Fundamental (artículos 108, 109, 110, 111 y 112) como también, de la propia de Baja California (artículos 91, 92, 93 y 94) en el caso de Diputadas y Diputados solo podrán ser serán objeto de responsabilidad política, a través del *juicio político*, o bien, de responsabilidad penal, a través de la *declaración de procedencia*, socialmente conocido como *desafuero*.


Fuera de los dos tipos de responsabilidades señalados en el párrafo anterior, las y los Diputados, por la investidura que socialmente representan, son inimputables e inaplicables a cualquier otro tipo de responsabilidad. Ahora bien, es importante señalar - ante el planteamiento de la inicialista- que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, señala con claridad la forma y procedimiento, bajo el cual la Presidencia de la Mesa Directiva, podrá ser **removida de su función**, que no es igual a fincarle responsabilidad:

**ARTÍCULO 52.** Cuando el Presidente no observare las prescripciones de esta Ley, podrá ser removido, requiriéndose para ello, que alguno de los Diputados lo solicite, debiéndose adherir por lo menos dos de los Diputados presentes y que la Asamblea apruebe, en su caso, la remoción por mayoría calificada en votación por cédula, debiendo la Asamblea elegir al sustituto por la misma votación posteriormente mediante el procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

Lo anterior resulta apto y suficiente para desestimar la pretensión legislativa que se analiza.

Por cuanto hace al resto de las pretensiones legislativas, contenidas en los artículos 53, 72 y 117 de la Ley Orgánica, esta Comisión advierte objetivamente que, al guardar un diseño legislativo uniforme a las disposiciones que previamente fueron analizadas, las mismas causales de improcedencia señaladas al estudiar los artículos 18 y 50, alcanzan al resto (53, 72 y 117) por lo que, en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertadas y reproducidas, declarando la improcedencia jurídicas de los mismos.

Es por todo lo anterior que, seguido del estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto legislativo de referencia es jurídicamente IMPROCEDENTE.

 50





2. En lo que respecta al proyecto legislativo identificado con el número 3 de los antecedentes legislativos, tenemos que, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, presentó Proposición de Acuerdo Económico, con la finalidad de que, el Pleno de la XXIV Legislatura, instruya a la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Comisiones de esta Soberanía, a publicar en el portal de internet y redes sociales de este Congreso, el Orden del Día de las sesiones plenarias y de comisiones, con una anticipación de 48 horas previas a la celebración de sus sesiones, con el propósito de mantener informados a la ciudadanía.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

El Pleno de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California instruye a la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, ambos como Órganos de Gobierno de esta Soberanía, así como a todas las Comisiones Legislativas Órganos Técnicos y Administrativos de este Congreso del Estado, a efecto de que realicen todas las acciones dentro de su competencia para que se publique, en la página principal de internet de este Poder Legislativo del Estado, con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno de que se trate, tanto el Orden del Día de la sesión de Pleno como de las sesiones de las Comisiones Legislativas de este Congreso, así como se difunda en las cuentas oficiales de redes sociales de este Órgano Público para que la ciudadanía lo pueda conocer previo a la celebración de dicha sesión. De igual forma, se instruye a los Órganos de Gobierno y Órganos Técnicos y Administrativos ya referidos para que, en el portal oficial de internet del Congreso del Estado, se cree un micrositio en el que se publique el Orden del Día y la Convocatoria a las sesiones del Pleno y de cada Comisión Legislativa, con al menos 2 (dos) horas de anticipación al inicio de dichas sesiones, aun cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Al respecto, la proposición resulta jurídicamente improcedente, tomando en consideración que, el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo define y delimita, la naturaleza jurídica de la Proposición de Acuerdo Económico:

**ARTÍCULO 114.** Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Por su parte, el diverso numeral 119 de nuestra Ley Interior permite advertir que las Proposiciones de Acuerdo Económico, también se sujetan al procedimiento legislativo



ordinario, salvo la excepción que la misma Ley contempla, en el caso de la dispensa de trámite:

**ARTÍCULO 119.** Solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa o proposición de acuerdo económico a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la presente ley y su reglamento.

Lo anterior nos permite afirmar que, las Propositiones de Acuerdo Económicos, son:

- Una resolución que, por su propia y especial naturaleza, no requiere sanción y promulgación en términos de lo establecido en los artículos 160 al 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- Las Propositiones de Acuerdo Económico, fijan la postura política de la Legislatura, frente a un tema específico.
- Estas resoluciones económicas, no son de carácter legislativo, sino que vienen acompañadas de un exhorto que formula la Legislatura, a las autoridades (federales, estatales o municipales) según sea el caso, para que estas en el ámbito de sus respectivas competencias, actúen o resuelvan en lo particular, algún tema, del cual la Legislatura tiene interés un interés legítimo en nombre de la representación social que detenta.

Lo anterior se desarrolla así, en estricto apego al principio de *división de poderes* que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia de Baja California, las cuales exigen un equilibrio entre los Poderes del Estado a través de un sistema de pesos y contrapesos. Además, ambos Códigos Políticos, exigen que la actuación de las autoridades sea aquella que estrictamente les confiere la Ley.

Así las y los legisladores de Baja California, ejerciendo su función de representantes de la sociedad, permanentemente están atentos a las incidencias y necesidades de la sociedad en general y cuando consideran necesario intervenir institucionalmente para que una autoridad -distinta a este poder- actúe de manera específica y dentro del marco de su competencia, ante determinada situación, se utiliza esta herramienta institucional (**Proposición de Acuerdo Económico**) que trae aparejado un Exhorto, es decir, una comunicación oficial.



Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la pretensión de la legisladora no es *exhortar*, a otra autoridad, sino *instruir* a la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Comisiones, es decir, atañe al aspecto interno del Congreso, buscando que se publique en portales y redes sociales de esta Soberanía, el Orden del Día de las sesiones que celebren, dichos órganos.

Ante ello, tal como se ha referido en el presente Dictamen, el *proceso legislativo* es de orden público e interés general, pues está dirigido a modificar las normas jurídicas que rigen a la colectividad o bien, a las instituciones públicas que igualmente a través de su funcionamiento permean en la sociedad en general.

Por ello, cuando la inicialista pretende que los Órganos de Gobierno y los Órganos de Trabajo de esta Soberanía, publiquen el Orden del Día en determinadas condiciones (tiempo, forma y lugar) evidentemente nos coloca en el funcionamiento y operatividad del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y no es la Proposición de Acuerdo Económico, el instrumento para modificar el funcionamiento y obligaciones que tiene la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Comisiones, sino propiamente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California.

Por tanto, si lo que se pretende es establecer la obligación de los multicitados órganos de gobierno y de trabajo, para que publiquen el orden del día de sus sesiones, lo que debió hacerse es, promover la reforma correspondiente a la Ley Orgánica que rige la estructura y funcionamiento de este Poder, pues la proposición de acuerdo económico, no es la vía adecuada para lograr el referido fin, ya que modificar el funcionamiento operativo de Comisiones y Mesa Directiva si requiere trámite, procedimiento y sanción tal como lo dispone los artículos 10, 161, 162 de nuestra Ley Interior, de ahí su improcedencia.

Por otro lado, tampoco se comparte la visión y diagnóstico de la inicialista, pues el derecho humano de toda persona al acceso a la información pública, está plenamente garantizado por esta Soberanía, en términos de lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, actualizando una causal más de improcedencia.



**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis: P./J. 54/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 169574
Pleno	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 743	Jurisprudencia (Constitucional)

Es por todo lo anterior que, seguido del estudio jurídico objetivo y pormenorizado, se han encontrado diversos elementos que contravienen el marco jurídico federal y local, por lo que esta Comisión advierte que el proyecto legislativo de referencia es jurídicamente IMPROCEDENTE.

3. Corresponde ahora el turno, analizar la iniciativa identificada con el número 4 de los antecedentes legislativos, que fue propuesta por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, en la que pretende reformar los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de modificar la denominación de la



Comisión de “Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes” agregando el vocablo “**Movilidad**” para quedar “Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes”.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:

- En el año 2020, Baja California incorporó al marco positivo, un nuevo ordenamiento denominado Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que entre otras cosas, garantiza el derecho humano de todas las personas a desplazarse de forma segura e igualitaria, por todo el territorio de Baja California.
- Por su parte el Congreso de la Unión, recientemente publicó el 17 de mayo de 2022, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual es reglamentaria del artículo 4 y 73 de la Constitución Federal.
- Toda vez que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece una competencia concurrente entre la federación, estados y municipios, es de suma trascendencia que esta Soberanía, cuente con una Comisión Legislativa, expresamente facultada para atender y resolver estos importantísimos temas relativos a la movilidad y la seguridad vial, a través de una coordinación institucional de carácter legislativo, pues dicho ordenamiento General, obliga la adecuación de los marcos jurídicos.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 56. (...)**

I a la VII. (...)

VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes;

IX a la XVI.- (...)

(...)





1 al 2. (...)

(...)

**ARTÍCULO 60. (...)**

(...)

(...)

a al d. (...)

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f al m. (...)

(...)

Al respecto la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues cierto es como lo refiere la autora que, mediante publicación oficial de fecha 17 de mayo de 2022, del Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer a la ciudadanía la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en cuyo artículo 1, dispone *“La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*.

Por su parte, la fracción II del mismo numeral invocado establece que, a través de esa Ley General, se definirán los mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.



Aún más, el artículo 31 de la Ley General en comento, establece la obligación de las entidades federativas en la integración y planeación de las políticas públicas, en materia de movilidad y seguridad vial, en las que inexorablemente también se encuentra las acciones legislativas:

**Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.**

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

- I. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de la vía;
- II. Adoptar las medidas necesarias para prevenir todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;
- IV. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico;
- V. Establecer medidas que fomenten una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas;



- VI. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;
- VII. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
- VIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;
- IX. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar gravar y sobre regular los servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares regulados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- X. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;
- XI. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;
- XII. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad y seguridad vial fomentando diversas opciones de transporte;
- XIII. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;
- XIV. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía. Lo anterior debe tomar en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;
- XV. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial;



XVI. Garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no pongan en riesgo a personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a la niñez, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de las personas usuarias de la vía y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles;

XVIII. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, para lo cual deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;

XIX. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, y

XX. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana, rural e insular sostenible a mediano y largo plazo privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad no motorizada y de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

Esta Dictaminadora, coincide plenamente con la visión y propuesta de la inicialista, pues ciertamente es la Comisión de *Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*, quien, por la naturaleza de sus atribuciones y competencias, temáticamente es la indicada para atender las acciones legislativas que se desprendan de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y así, estar en condiciones de dar pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del ordenamiento multicitado:

**Artículo 14.** Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;



III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y

IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

Sirva también como argumento de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales y aislados, que a continuación se citan:

#### **MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis



poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Tesis: P./J. 120/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 165745
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pag. 1255	Jurisprudencia (Constitucional)

### **ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.**

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse



expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

Tesis: P./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175869
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1528	Jurisprudencia (Constitucional)

**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

**FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA LEGISLAR DIRECTAMENTE SOBRE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Los Congresos Locales pueden legislar en algunas materias de manera concurrente con la Federación, reglamentando directamente un artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique vulnerarla. Lo anterior es así, porque: 1) no existe algún precepto constitucional o legal que lo prohíba; 2) al tratarse de una facultad concurrente, los Congresos Estatales tienen competencia constitucional para legislar sobre el particular; y 3) lógica y jurídicamente, es innecesario que para ejercer una facultad concurrente, dichas Legislaturas tengan que reglamentar un precepto de su propia Constitución. Sin embargo, la ley reglamentaria de que se trate debe: a)



constreñirse al ámbito territorial de la entidad federativa; y b) su contenido no debe ir más allá ni pugnar con el precepto constitucional que esté reglamentando.

Tesis: 1a. CXIX/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172218
Primera Sala	Tomo XXV, Junio de 2007	Pag. 200	Aislada (Constitucional)

Establecido lo anterior, esta Dictaminadora se pronuncia por la plena coincidencia con la visión y propuesta de la inicialista, pues ciertamente, fortalece significativamente la estructura gubernamental de esta Soberanía, encargada de los trabajos de análisis, dictamen, revisión y actualización de la legislación estatal en materia de movilidad y seguridad vial.

Además de lo anterior, es de tomarse en cuenta que, conforme a la fracción XXXVI artículo 27 de la Constitución Local, esta Soberanía tiene plena facultad para *“Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso”* mientras que el dispositivo 34 inciso H de nuestra Carta Local, dispone: *“El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia”* tal como hoy acontece en la especie.

Los anteriores argumentos resultan aptos y suficientes para declarar la procedencia jurídica de los artículos 56 y 60 de nuestra Ley Interior, pues la reforma se encuentra encaminada a proteger los valores jurídicos de los que se ha dado cuenta en el presente Considerando, de ahí su procedencia jurídica.

4. Finalmente, por cuanto hace a la iniciativa identificada en el número 5 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, mediante la cual, pretende reformar los artículos 40 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de aplicar el principio de paridad de género, en la designación de las y los titulares de los Órganos Técnicos y Unidades Auxiliares de esta Soberanía.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron los siguientes:





- Esta Legislatura asumió el compromiso de velar por los derechos humanos de la mujer y su progresividad.
- Con el avance normativo que se ha hecho en las leyes de Baja California, se han logrado resultados muy significativos en el reconocimiento y protección de los derechos de la mujer en su vertiente de igualdad sustantiva, sin embargo, es momento de hacer lo propio en el marco que regula la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo, a través de la aplicación del principio participación equitativa de mujeres y hombres en la designación de titulares de las Direcciones y Unidades Auxiliares de esta Soberanía.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 40. (...)**

I a la V. (...)

a) al d) (...)

(...)

**El Poder Legislativo fomentará la participación e integración equitativa de hombres y mujeres en estas áreas.**

**ARTÍCULO 76. (...)**

(...)

**La designación de las titularidades debe realizarse fomentando la integración equitativa de hombres y mujeres; asimismo buscando asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional.**

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente.

Esta Comisión coincide plenamente con la visión y propuesta del inicialista pues cierto es como lo refiere en su diagnóstico, la igualdad entre la mujer y el hombre es un aspecto fundamental para la vida pública en nuestro país y en Baja California, que a pesar de su notable avance normativo, definitivamente podemos afirmar que no es una tarea acaba.



La igualdad entre la mujer y el hombre se encuentra protegida y garantizado en diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, como lo es, la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – BELEN DO PARÁ**; el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**; la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS – PACTO DE SAN JOSÉ**, solo por mencionar algunos. En nuestra legislación interna los artículos 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, tutelan la igualdad de género, pero además, hace obligatorio la aplicación del principio de paridad de género, en la participación de las mujeres en espacios públicos de toma de decisiones.

En los últimos años se han producido una serie de reformas a ordenamientos nacionales y de Baja California, tendientes a eliminar toda clase de obstáculos, barreras o limitaciones, que impidan a las mujeres, gozar y ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad. Esta Legislatura reitera una vez su compromiso inquebrantable con las mujeres, de **legislar sin discriminación** generando las condiciones necesarias para que todas las mujeres encuentren en la Ley, las condiciones necesarias para su pleno desarrollo en todos los aspectos de sus vidas. Solo así se logrará una verdadera igualdad de trato y oportunidades.

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para



modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2014099
Primera Sala	Libro 41, Abril de 2017, Tomo I	Pag. 789	Jurisprudencia (Constitucional)

**PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

De la interpretación gramatical, teleológica, sistemático-funcional e histórica del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el principio de paridad entre los géneros trasciende a la integración de los órganos representativos de las entidades federativas y, por lo tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos antes de la jornada electoral. En esta tesitura, las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños. Ciertamente pueden existir múltiples variantes en la implementación de tales medidas correctivas en el ámbito local, pues la distribución específica entre legisladores locales de mayoría relativa y representación proporcional forma parte de la libertad configurativa de las entidades federativas. Además, en los procesos electorales locales la paridad de género necesariamente coexiste con otros principios constitucionales que también deben ser respetados (por ejemplo: legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad). No obstante, lo cierto es que garantizar –a través de la acción estatal– que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los congresos locales no es optativo para las entidades federativas. Por lo tanto, en sistemas electorales con modalidades de "listas abiertas" de candidaturas –es decir, donde los candidatos de representación proporcional no se definen sino hasta después de la jornada electoral, como sucede con las listas de "mejores perdedores" de mayoría relativa– o de "listas cerradas no bloqueadas" –es decir, donde el orden de prelación de los candidatos de representación proporcional se determina en función de la votación recibida en la elección de mayoría relativa–, la prohibición de reacomodos por razón de paridad de género en las listas



definitivas de candidatos con que los partidos políticos finalmente participan en la asignación de escaños es inconstitucional.

Tesis: P./J. 11/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020747
Pleno	Libro 71, Octubre de 2019, Tomo I	Pag. 5	Jurisprudencia (Constitucional)

De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- El fundamento para la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra al amparo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su último párrafo, prohíbe toda discriminación basada o motivada *en el género* o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, obliga a las entidades federativas a garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, modificando -entre otras acciones- patrones socioculturales de conductas para eliminar prejuicios o prácticas, basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Para ello se deben instrumentar políticas públicas de cambio y acciones legislativas, como la que hoy se propone.
- El género, es una categoría protegida frente a la discriminación.

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues en efecto, la medida fortalece la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

No obstante la procedencia jurídica señalada, esta Comisión considera necesario hacer modificaciones al texto originalmente propuesto por el autor, sustituyendo la acción rectora del verbo *fomentar* por *observar* y *aplicar* el principio de paridad de género en la integración de las Direcciones y Unidades Auxiliares de esta Soberanía. De este modo, se tutela de mejor manera los valores constitucionales que se han hecho valer y la norma adquiere mayor relevancia jurídica.

En consecuencia, de conformidad con las facultades que expresamente nos confiere nuestra Ley Interior y con plenitud de jurisdicción, se propone el siguiente texto normativo:



**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>ARTÍCULO 40. (...)</b></p> <p>I a la V. (...)</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>El Poder Legislativo <del>fomentará la participación e integración equitativa de hombres y mujeres</del> en estas áreas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40. (...)</b></p> <p>I a la V. (...)</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>El Poder Legislativo <b>observará el principio de paridad de género, en la integración de estas áreas.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 76. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>La designación de las titularidades debe realizarse fomentando la integración equitativa de hombres y mujeres; asimismo buscando asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.</b> Al frente de cada una de las Direcciones y Unidades Auxiliares habrá una <b>persona titular, que</b> será nombrado y removido por mayoría calificada de <b>las y los</b> Diputados integrantes del Pleno del Congreso.</p> <p><b>Las y los</b> titulares deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean designados sus sucesores.</p> <p><b>En la designación de las personas titulares, deberá aplicarse el principio de paridad de género.</b></p>

Lo anterior no altera la pretensión original del autor, ya que la esencia y valores jurídicos que se pretenden tutelar son recogidos en el nuevo texto, pero instrumentados de diversa manera a razón de *técnica legislativa*. Sirva también como argumento, el siguiente criterio jurisprudencial, emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

6. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las y los inicialistas.



Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por las y los inicialistas, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en el considerando 5 del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 40, 56, 60 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40. (...)**

I a la V. (...)

a) al e) (...)

(...)



El Poder Legislativo observará el principio de paridad de género, en la integración de estas áreas.

**ARTÍCULO 56. (...)**

I a la VII. (...)

VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes;

IX a la XVI.- (...)

(...)

1 al 2. (...)

(...)

**ARTÍCULO 60. (...)**

(...)

(...)

a al d. (...)

e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, **Movilidad**, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.

f al m. (...)

(...)





**ARTÍCULO 76.** Al frente de cada una de las Direcciones y Unidades Auxiliares habrá una **persona titular, que** será nombrada y removida por mayoría calificada de **las y los** Diputados integrantes del Pleno del Congreso.

**Las y los** titulares deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean designados sus sucesores.

En la designación de las **personas titulares, deberá aplicarse el principio de paridad de género.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

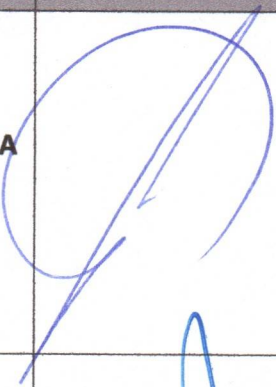


**Segundo.** No se aprueba la Proposición de Acuerdo Económico, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, ante la Asamblea Plenaria de esta Soberanía, en fecha 21 de abril de 2022, por los argumentos señalados en el considerando 3 del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de marzo de 2024.

**“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.**






**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 139**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA</b>			
<b>DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL</b>			
<b>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL</b>			



**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 139**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN NO. 139 LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO – DIVERSAS INICIATIVAS.

DCL/FJTA/DACM\*

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

### HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada Daylin García Ruvalcaba, con las facultades que me confieren los artículos 131, fracción II, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, reserva en lo particular respecto del **Dictamen No. 139** de la Comisión de Gobernación, legislación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas de reforma a los artículos 18, 50, 53, 72 y 117; la diversa a reformar los artículos 56 y 60; así como también la concerniente a reformar los artículos 40 y 76, todas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; asimismo, la iniciativa a través de la cual se instruye a Órganos de Gobierno y de Trabajo del Congreso a publicar en el portal de internet, con anticipación especificada, el Orden del Día de las sesiones de trabajo, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión del pasado 25 de marzo resalté ante la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la importancia de no dejar de lado el fortalecimiento de la participación ciudadana desde el propio seno de este poder público.

Por tal, es mi intención dotar a esta H. Soberanía de mayores prácticas de Parlamento Abierto e incidir en una efectiva comunicación con la ciudadanía.

Aun y cuando la Gaceta Parlamentaria incluye el Orden del Día, también es cierto que este medio de difusión oficial del Congreso del Estado ~~no se difunde con~~

**APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON**  
23 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

**CON UNA RESERVA PRESENTADA POR**  
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA  
APROBADA CON  
23 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

DICT. 139 CGLYPC.

anticipación, y esto imposibilita al ciudadano a conocer aquellos asuntos que se anunciarán, discutirán y votarán durante las sesiones del Pleno.

Es por esta razón mi insistencia en esta propuesta, y que con esta reserva se logre que se publicite el Proyecto del Orden del Día, que ciertamente se reconoce la Asamblea tiene el derecho de aprobar su integración final.

Esta reserva es congruente con las reformas que he venido promoviendo para hacer del Congreso del Estado un espacio plural y abierto a la ciudadanía, y sobre todo generar innovadora prácticas parlamentarias que permitan también fortalecer el quehacer político de las personas.

Por tanto, la reserva se ilustra a continuación:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>DICTAMEN 139</b>	<b>RESERVA</b>
<p><b>ARTÍCULO 40. (...)</b></p> <p>I a la V. (...)</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>El Poder Legislativo <b>observará el principio de paridad de género, en la integración de estas áreas.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 56. (...)</b></p> <p>I a la VII. (...)</p> <p>VIII.- De Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, <b>Movilidad</b>, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX a la XVI.- (...)</p> <p>(...)</p>	

<p>1 al 2. (...)</p> <p>(...)</p>	
<p><b>ARTÍCULO 60. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>a al d. (...)</p> <p>e. Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, <b>Movilidad</b>, Comunicaciones y Transportes: compete el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley relacionadas con su materia, así como la formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos y evaluación de las políticas públicas, a fin de establecer los mecanismos necesarios de coordinación para generar condiciones que permitan el desarrollo de la entidad.</p> <p>f al m. (...)</p> <p>(...)</p>	
<p><b>ARTÍCULO 76.</b> Al frente de cada una de las Direcciones y Unidades Auxiliares habrá una <b>persona titular, que</b> será nombrada y removida por mayoría calificada de <b>las y los</b> Diputados integrantes del Pleno del Congreso.</p> <p><b>Las y los</b> titulares deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean designados sus sucesores.</p> <p><b>En la designación de las personas titulares, deberá aplicarse el principio de paridad de género.</b></p>	
	<p><b>Artículo 93. (...)</b></p>

	<p>I a IX. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Una vez consensuado por la Junta de Coordinación Política, el proyecto de Orden del día de la Sesión Ordinaria deberá publicarse en la página principal de internet y en las cuentas oficiales de redes sociales de este Poder Legislativo del Estado con anticipación suficiente, y cruzado con la palabra PROYECTO; precisando que está sujeta su aprobación final por el Pleno.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.</p>	

En tal virtud, se presenta RESERVA EN LO PARTICULAR a las iniciativas de reforma a los artículos 18, 50, 53, 72 y 117; la diversa a reformar los artículos 56 y 60; así como también la concerniente a reformar los artículos 40 y 76, todas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; asimismo, la iniciativa a través de la cual se instruye a Órganos de Gobierno y de Trabajo del Congreso a publicar en el portal de internet, con anticipación especificada.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados en el proemio, y considerando que la aprobación de dicha reserva en lo particular, no transgrede la intención ni el fondo de la iniciativa, sino que tiene por objeto su perfeccionamiento, solicito a la Presidencia de esta mesa directiva, someta a la consideración de esta Honorable Asamblea, reserva en lo particular al **Dictamen**

**No. 139** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas de reforma a los artículos 18, 50, 53, 72 y 117; la diversa a reformar los artículos 56 y 60; así como también la concerniente a reformar los artículos 40 y 76, todas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; asimismo, la iniciativa a través de la cual se instruye a Órganos de Gobierno y de Trabajo del Congreso a publicar en el portal de internet, con anticipación especificada, para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 93. (...)**

**I a XI. (...)**

**(...)**

Una vez consensuado por la Junta de Coordinación Política, el proyecto de Orden del día de la Sesión Ordinaria deberá publicarse en la página principal de internet y en las cuentas oficiales de redes sociales de este Poder Legislativo del Estado con anticipación suficiente, y cruzado con la palabra PROYECTO; precisando que está sujeta su aprobación final por el Pleno.

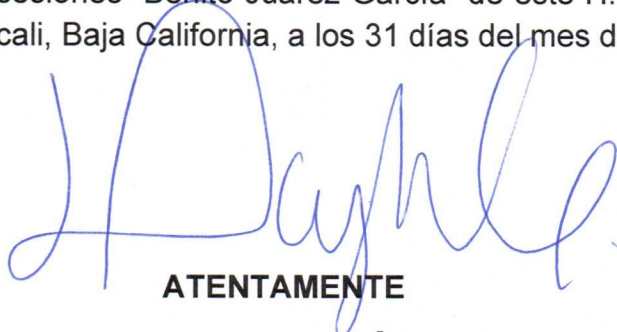
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 31 días del mes de marzo de 2024.

Es cuánto.



**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**